

PROYECTO DE ACUERDO No. 1021 de Nov. 09/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES”

El Concejo Municipal de Bello, en uso de las facultades establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y las establecidas en las leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011, y el Acuerdo Municipal 021 de 2014,

RECIBIDO 9 9 NOV 2018
00000661

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Alcalde Municipal, hasta el 31 de Diciembre de 2019, para que asuma obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras excepcionales, con financiación del sistema General de Participaciones (S.G.P) del sector Educación y con estas cubra las necesidades que se relacionan a continuación:

- ❖ Servicios Técnicos de las Instituciones Educativas. (Aseo y Vigilancia)

Lo anterior de conformidad con los siguientes proyectos:

PROYECTO	MONTO	VIGENCIA FUTURA
VF SGP Servicios Técnicos De Las Instituciones Educativas (Aseo)	2.630.084.678	2019
VF SGP Servicios Técnicos De Las Instituciones Educativas (VIGILANCIA)	3.967.743.252	2019
TOTAL	6.597.827.930	2019

Conectividad:

PROYECTO	MONTO	VIGENCIA FUTURA
----------	-------	-----------------

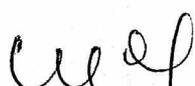
SGP Conectividad	504.166.667	2019
TOTAL	504.166.667	2019

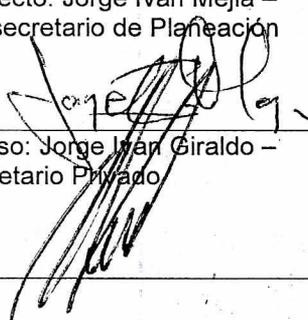
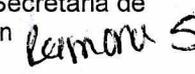
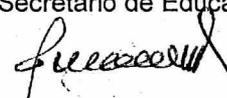
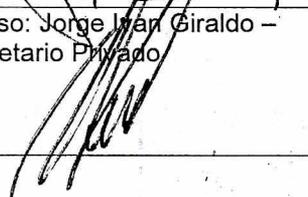
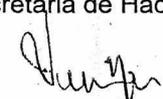
PARAGRAFO: De igual manera se autoriza al alcalde municipal para celebrar los contratos que se deriven del compromiso de vigencias futuras autorizadas en el presente Acuerdo

ARTICULO SEGUNDO: El trámite de dichos procesos de contratación con cargo a vigencias futuras excepcionales, fue aprobado por el Consejo Municipal de Política Fiscal — COMFIS, tal y como consta en el acta de fecha 05 de Octubre de 2018

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese al Alcalde Municipal para que efectuó las adiciones, los créditos y contra créditos que sean necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: El presente rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.


CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
 Alcalde Municipal

Proyecto: Jorge Ivan Mejia – Subsecretario de Planeación 	Reviso: Ramona Silgado- Técnica Secretaria de Educación 	Jorge Alcides Medina B. – Secretario de Educación 
Reviso: Jorge Ivan Giraldo – Secretario Privado 	Reviso: Viviana Zapata- Secretaria de Hacienda 	Reviso: Liliana Álvarez Gómez- Asesora Jurídica 



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES”

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se autoriza la asunción de obligaciones que afectan presupuesto de vigencias futuras excepcionales”, con fundamento en los siguientes argumentos:

Una vigencia futura es una autorización otorgada para la nación, por el Comfis y para las Entidades Territoriales, otorgada en principio por la dependencia encargada de la dirección, coordinación y seguimiento del presupuesto (Comfis) y posteriormente sometida a la aprobación del Concejo Municipal o la Asamblea Departamental, para la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de gastos de vigencias fiscales subsiguientes, es decir, autorizaciones sobre recursos fiscales dentro de presupuestos futuros, para ejecutar un determinado gasto, como excepción al principio de anualidad del presupuesto público.

Las vigencias futuras son de dos tipos, ordinarias y excepcionales, ambas contempladas en la ley 819 de 2003; las primeras están permitidas para las entidades territoriales por disposición del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 cuando con autorización de la respectiva Corporación Departamental o Municipal: “Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas”, cumpliendo además con unos requisitos, establecidos en la ley mencionada.

Las vigencias futuras excepcionales se encuentran reguladas en la ley 819 de 2003 y se entiende que se habla de ellas cuando se pretende establecer compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, sin embargo esta figura no se contempló expresamente para los entes territoriales, pese a ello fue utilizada ya que el estatuto orgánico de presupuesto así lo permitía, además los conceptos emitidos por las



autoridades competentes así lo expresaron, ello hasta que se expidió la ley 1483 de 2011 que regulo el tema expresamente indicando que :

Ley 1483 de 9 de noviembre de 2011, Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales. "Vigencias Futuras Excepcionales para Entidades Territoriales".

Artículo primero: *En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

- a) *Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*
- b) *El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.*
- c) *Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*
- d) *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.



La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno.

Cabe mencionar que los proyectos que se pretenden financiar con la vigencia futura y que se requiere para iniciar trámites contractuales en la actual vigencia son de la esencia del sector educativo pues fortalecen la permanencia, acceso y calidad en el proceso cognoscitivo mermando con ello la posibilidad de deserción escolar de los estudiantes, así como el cuidado y garantías de seguridad y salubridad a toda la comunidad educativa municipal como unos mínimos para el funcionamiento y la prestación del servicio público educativo. Razones estas de peso para presentar el proyecto ante el COMFIS, que analizó las condiciones presupuestales y técnicas encontrando viable la solicitud de autorización de este proyecto de acuerdo para los temas relacionados con vigencias futuras.

Que mediante solicitud enviada por el Municipio de Bello al Ministerio de Educación el 8 de junio de 2017, en donde se pedía gestionar ante el Departamento Nacional de Planeación concepto favorable para aprobación de vigencias futuras ordinarias sector Educación Municipio de Bello Antioquia, El Ministerio de Educación Nacional mediante Radicado 2017-EE-109931, Responde que no se requiere del concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, por cuanto no se trata de un proyecto que conlleve inversión Nacional; es decir es competencia de la Nación, definir anualmente la asignación por Alumno atendido, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con las tipologías educativas y la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones.

Ahora bien, una vez estudiado el tema de las vigencias futuras en general y las excepcionales en particular, incluyendo la ley que permite esta figura expresamente para las entidades territoriales, se pasara a precisar cuál es el objeto del proyecto de Acuerdo, así como el cumplimiento de los requisitos a los cuales hace mención la normatividad.

El proyecto de Acuerdo busca que se autoricen vigencias futuras para los servicios Técnicos de las Instituciones Educativas enmarcados en Vigilancia y Aseo, ambas vigencias futuras excepcionales serán financiada con recursos del sistema General de Participaciones (S.G.P) del sector Educación de conformidad con el artículo 357 de la constitución política y la ley 715 de 2001.



El monto total de las vigencias futuras es la suma de \$6.597.827.93, de conformidad con el siguiente recuadro:

PROYECTO	MONTO	VIGENCIA FUTURA
VF SGP Servicios Técnicos De Las Instituciones Educativas (Aseo)	2.630.084.678	2019
VF SGP Servicios Técnicos De Las Instituciones Educativas (VIGILANCIA)	3.967.743.252	2019
TOTAL	6.597.827.930	2019

Que además también se pretende autorizar las vigencias futuras excepcionales para conectividad así:

Conectividad:

PROYECTO	MONTO	VIGENCIA FUTURA
SGP Conectividad	504.166.667	2019
TOTAL	504.166.667	2019

Que las vigencias futuras excepcionales en este tema son fundamentales ya que permiten la protección, el debido cuidado y mantenimiento de las instituciones educativas del Municipio de Bello, así como garantizar la conectividad en estos tiempos donde la educación ha entrado en una era de tecnología, datos y conectividad.

Resulta importante indicar que, como estas vigencias futuras de vigilancia, Aseo y conectividad, se realizan con recursos del SGP Educación no impactan el marco fiscal de mediano plazo, así como consta en la certificación expedida por la secretaria de Educación.

En síntesis, se requiere la aprobación del Honorable Concejo Municipal de las vigencias futuras para continuar con estos importantes programas que benefician a la

comunidad BELLANITA, en especial a la estudiantil y que los procesos no se vean afectados, por lo cual se somete a su consideración este proyecto de Acuerdo, solicitud que cuenta con pleno fundamento fáctico y jurídico.

Anexo la correspondiente acta del COMFIS del Municipio de Bello que respalda la presentación del Proyecto de Acuerdo adjunto, especialmente el cumplimiento de los requisitos de tipo fiscal establecidos en la ley para este tipo de acuerdos.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO:

Constitución política

Artículo 313- 315 – 357

Leyes:

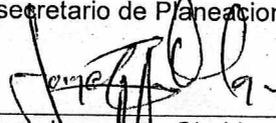
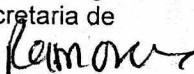
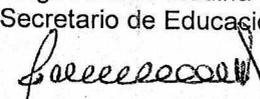
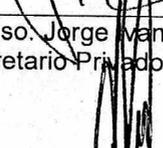
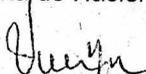
Ley 715 de 2001

Ley 819 de 2003

Ley 1483 de 2011

Acuerdo Municipal 021 de 2014 Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal.


CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
 Alcalde Municipal 

Proyecto: Jorge Ivan Mejia – Subsecretario de Planeación 	Reviso: Ramona Silgado- Técnica Secretaria de Educación 	Jorge Alcides Medina B. – Secretario de Educación 
Reviso: Jorge Ivan Giraldo – Secretario Privado. 	Reviso: Viviana Zapata- Secretaria de Hacienda 	Reviso: Liliana Álvarez Gomez- Asesora Jurídica 

2018100816456732143120146
 Comunicaciones internas o memorandos
 Octubre 08, 2018 16:45
 Radicado 2018-020146
 2018100816456732143120146

	CERTIFICADO DE REGISTRO Y/O ACTUALIZACIÓN EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	
--	---	--

CERTIFICADO DE REGISTRO Nro. <216> Fecha: 03/10/2018

Registro Actualización

NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO	Bello, Ciudad de Progreso
PILAR	SOLIDARIDAD
LÍNEA	1 CIUDAD CON SENTIDO HUMANO
NOMBRE DEL PROGRAMA	Escuelas cálidas y de calidad: "Espacios para la convivencia escolar y la paz".
CODIGO DEL PROYECTO	1.1.1.1
PROYECTO	Sostenimiento de la cobertura educativa oficial.
INDICADOR PRODUCTO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Porcentaje de permanencia de los estudiantes matriculados en la educación oficial. 2. Número de estudiantes atendidos en educación contratada. 3. Número de estudiantes apoyados en el año con transporte escolar. 4. Porcentaje de las instituciones educativas oficiales atendidas con los servicios técnicos (vigilancia, aseo, secretarías y otro personal de apoyo).
META DE PRODUCTO 2016-2019	a. 96 b. 44.400, c. 600 y d. 100.
PRODUCTOS ASOCIADOS AL PROYECTO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pago de salarios y prestaciones sociales para el personal técnicos, directivos docentes y administrativos. 2. Contratos para la prestación del servicio de la educación contratada. 3. Focalización de los estudiantes que requieren el servicio de transporte escolar. <ul style="list-style-type: none"> - Los convenios con las empresas transportadoras Bellanite- Hatoviejo. - Los contratos con transportadores Particulares. 4. Contratos de servicios de vigilancia, aseo, secretarías y personal de apoyo.
FINANCIACIÓN DEL PROYECTO	<p>Acumulado año 2018 por la suma de \$114.709.176.851.00</p> <p>Traslado Presupuestal #1991 del 6-9-2018, al C. Costos 324 (SGP Servicios Técnicos I.E. Decreto 201804000454 del 06-09-2018. Por \$185.174.575.00.</p> <p>Traslado Presupuestal #1992 del 6-9-2018, al C. Costos 264 (RP Servicios Técnicos I.E. Decreto 201804000454 del 06-09-2018. Por \$662.749.253.00.</p> <p>NOTA: Se Adiciona el valor de los Traslados presupuestales por \$847.923.828.00.</p> <p>Valor total Año 2018 \$115.557.100.679.00</p>
CÓDIGO BPIN	2 0 1 8 0 0 5 0 8 8 2 1 6
<p>ENTIDAD PROPONENTE: Municipio de Bello. PERSONA RESPONSABLE: <CÉSAR AUGUSTO SUAREZ MIRA>. CARGO: Alcalde Municipal ENTIDAD EJECUTORA: <Secretaría de Educación>. PERSONA RESPONSABLE: <JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMANTE>. CARGO: <Secretario de Educación>. FECHA DE REGISTRO: 03 de octubre de 2018 ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO: El valor de la Actualización es \$847.923.828.00.</p> <p>NOTA 1: Se expide el presente certificado soportado en: Plan de Desarrollo Municipal <Acuerdo 009 del 27 de mayo de 2016>, Sancionado el 07 de junio de 2016. NOTA 2: Se Soporta este certificado en el Presupuesto, Acuerdo 019 de noviembre 15 de 2017. NOTA 3: Se Anexa Estudio de Justificación, debidamente firmado por el doctor Jorge Alcides Medina Bustamante, Secretario de Educación. NOTA 4: Se anexa Solicitud de Inscripción en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de Bello. RADICADO Nro. <2018-019676> del 02-10-2018.</p>	

JULIAN MACHADO SABARIDO
 Secretario de Planeación

JOHN HAROLD MUÑOZ RESTREPO
 Subsecretario de Planeación Institucional
 Revisó

JAIME ALBERTO GALLEGO ARISMENDI
 Profesional Universitario
 Banco de Programas y Proyectos

Código: F-DT-01	Versión: 04 Fecha de aprobación: 2016 / 08 / 14	Página 1 de 1
-----------------	--	---------------

17

20180117144567321431993
 Comunicaciones internas o memorandos
 Enero 17, 2018 14:45
 Radicado 2018-000993
 20180117144567321431993





**CERTIFICADO DE REGISTRO Y/O
ACTUALIZACIÓN EN EL BANCO DE
PROGRAMAS Y PROYECTOS**





CERTIFICADO DE REGISTRO Nro. <106> Fecha: 17/01/2018

Registro Actualización

NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO	Bello, Ciudad de Progreso
PILAR	SOLIDARIDAD
LÍNEA	1 CIUDAD CON SENTIDO HUMANO
NOMBRE DEL PROGRAMA	Hablando con el mundo: Bilingüismo y tecnología.
CODIGO DEL PROYECTO	1.5.4.17
PROYECTO	Utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en las instituciones educativas oficiales.
INDICADOR PRODUCTO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Número de dispositivos electrónicos gestionados. 2. Número de instituciones educativas oficiales con conectividad. 3. Porcentaje de instituciones educativas oficiales utilizando Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
META DE PRODUCTO 2016-2019	a. 10.000 b. 38 y c. 90
PRODUCTOS ASOCIADOS AL PROYECTO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Convenio con el Ministerio de las TIC para las dotaciones de dispositivos electrónicos en las instituciones educativas oficiales. - Entrega de los dispositivos a las Instituciones Educativas Oficiales. 2. Conformación del comité de seguimiento a la conectividad de las I.E. oficiales - Contrato para la conectividad de las Instituciones educativas oficiales. 3. Informes de diagnóstico y evaluación de los establecimientos Educativos oficiales utilizando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los procesos de enseñanza y aprendizaje. - Acompañamiento a los establecimientos educativos oficiales en la utilización de las TIC
FINANCIACIÓN DEL PROYECTO	POAI Vigencia 2018 por la suma de \$606.229.627.00
CÓDIGO BPIN	2 0 1 8 0 0 5 0 8 8 1 0 6
ENTIDAD PROPONENTE: Municipio de Bello. PERSONA RESPONSABLE: CÉSAR AUGUSTO SUAREZ MIRA CARGO: Alcalde Municipal. ENTIDAD EJECUTORA: <Secretaría de Educación>. PERSONA RESPONSABLE: <JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMANTE>. CARGO: <Secretario de Educación>. FECHA DE REGISTRO: 17 de enero de 2018 FINANCIACIÓN DEL PROYECTO: Se toma como referencia el POAI año 2017 para la VIGENCIA 2018 por el valor de \$606.229.627.00.	
NOTA 1: Se expide el presente certificado soportado en: Plan de Desarrollo Municipal <Acuerdo 009 del 27 de mayo de 2016>, Sancionado el 07 de junio de 2016. NOTA 2: Se Soporta este certificado en el Presupuesto, Acuerdo 019 de noviembre 15 de 2017 NOTA 3: Se Anexa Copia de los Estudios de Justificación, debidamente firmado por el doctor Jorge Alcides Medina Bustamante, Secretario de Educación. NOTA 4: Se anexa Solicitud de Inscripción en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de Bello. RADICADO Nro. <2018-000586> del 11 de enero de 2018.	

Jaime Alberto Gamlego Arismendi
JAIME ALBERTO GAMLEGO ARISMENDI
 Profesional Universitario
 Coordinador Banco de Programas y Proyectos

Francisco Javier Echeverri Cardenas
FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI CÁRDENAS
 Secretario de Planeación (E)

201603221430693214315921
 comunicaciones internas o memorandos
 Marzo 22, 2018 14:30
 Radicado 2018-005986
 201603221430693214315921

CERTIFICADO DE REGISTRO Y/O ACTUALIZACIÓN EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

CERTIFICADO DE REGISTRO Nro. <155> Fecha: 22/03/2018

Registro Actualización

NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO	Bello, Ciudad de Progreso
PILAR	SOLIDARIDAD
LINEA	1 CIUDAD CON SENTIDO HUMANO
NOMBRE DEL PROGRAMA	Hablando con el mundo: Bilingüismo y tecnología.
CODIGO DEL PROYECTO	1.5.4.17
PROYECTO	Utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en las Instituciones educativas oficiales.
INDICADOR PRODUCTO	1. Número de dispositivos electrónicos gestionados. 2. Número de instituciones educativas oficiales con conectividad. 3. Porcentaje de instituciones educativas oficiales utilizando Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
META DE PRODUCTO 2016-2019	a. 10.000 b. 38 y c. 90
PRODUCTOS ASOCIADOS AL PROYECTO	1. Convenio con el Ministerio de las TIC para las dotaciones de dispositivos electrónicos en las instituciones educativas oficiales. - Entrega de los dispositivos a las Instituciones Educativas Oficiales. 2. Conformación del comité de seguimiento a la conectividad de las I.E. oficiales 3. Contrato para la conectividad de las Instituciones educativas oficiales. 3. Informes de diagnóstico y evaluación de los establecimientos Educativos oficiales utilizando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los procesos de enseñanza y aprendizaje. - Acompañamiento a los establecimientos educativos oficiales en la utilización de las TIC
FINANCIACIÓN DEL PROYECTO	ACTUALIZACIÓN por la suma de \$400.000.000,00
CÓDIGO BPIN	2 0 1 8 0 0 5 0 8 8 1 5 5
ENTIDAD PROPONENTE: Municipio de Bello. PERSONA RESPONSABLE: CÉSAR AUGUSTO SUAREZ MIRA CARGO: Alcalde Municipal. ENTIDAD EJECUTORA: <Secretaría de Educación>. PERSONA RESPONSABLE: <JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMANTE>. CARGO <Secretario de Educación>. FECHA DE REGISTRO: 22 de marzo de 2018 ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO: Se toma como referencia Certificado de Disponibilidad Nro. 544 del 8 de marzo de 2018 por el valor de \$400.000.000,00. NOTA 1: Se expide el presente certificado soportado en: Plan de Desarrollo Municipal <Acuerdo 009 del 27 de mayo de 2016>, Sancionado el 07 de junio de 2016. NOTA 2: Se Soporta este certificado en el Presupuesto, Acuerdo 019 de noviembre 15 de 2017 NOTA 3: Se Anexa Copia de los Estudios de Justificación, debidamente firmado por el doctor Jorga Alcides Medina Bustamante, Secretario de Educación. NOTA 4: Se anexa Solicitud de Inscripción en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de Bello, RADICADO Nro. <2018-005986> del 22 de marzo de 2018 NOTA 5: Se ACTUALIZA el Registro 106 de 2018.	


JAIME ALBERTO GALLEGO ARISMENDI
 Profesional Universitario
 Banco de Programas y Proyectos


FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI CÁRDENAS
 Subsecretario de Planeación Institucional

2018071012006792143113453
 comunicaciones internas o memorandos
 Julio 10, 2018 12:00
 Radicado 2018-013453
 2018071012006792143113453

CERTIFICADO DE REGISTRO Y/O ACTUALIZACIÓN EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

CERTIFICADO DE REGISTRO Nro. <161> Fecha: 10/07/2018

Registro

Actualización

NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO	Bello, Ciudad de Progreso
PILAR	SOLIDARIDAD
LÍNEA	1 CIUDAD CON SENTIDO HUMANO
NOMBRE DEL PROGRAMA	Hablando con el mundo: Bilingüismo y tecnología
CODIGO DEL PROYECTO	1.5.4.17
PROYECTO	Utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en las instituciones educativas oficiales.
INDICADOR PRODUCTO	1. Número de dispositivos electrónicos gestionados. 2. Número de instituciones educativas oficiales con conectividad. 3. Porcentaje de instituciones educativas oficiales utilizando Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
META DE PRODUCTO 2016-2019	a. 10.000 b. 38 y c. 50
PRODUCTOS ASOCIADOS AL PROYECTO	1. Convenio con el distrito de las TIC para las dotaciones de dispositivos electrónicos en las instituciones educativas oficiales. - Entrega de los dispositivos a las Instituciones Educativas Oficiales. 2. Conformación del comité de seguimiento a la conectividad de las I.E. oficiales - Contrato para la cotización y evaluación de los establecimientos Educativos oficiales utilizando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los procesos de enseñanza y aprendizaje. - Acompañamiento a los establecimientos educativos oficiales en la utilización de las TIC.
FINANCIACIÓN DEL PROYECTO	Adición al Presupuesto según Decreto 201804000236 de mayo 17 de 2018. Se anexa Disponibilidad Nro. 891 Código 738 por la suma de \$334.629.332.
CODIGO BPIN	2 0 1 8 0 0 5 0 8 8 1 6 1
ENTIDAD PROPONENTE: Municipio de Bello. PERSONA RESPONSABLE: CESAR AUGUSTO SUAREZ MRA CARGO: Alcalde Municipal. ENTIDAD EJECUTORA: <Secretaría de Educación> PERSONA RESPONSABLE: <JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMANTE> CARGO: <Secretario de Educación> FECHA DE REGISTRO: 10 de julio de 2018 ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO Se toma como referencia Decreto 201804000236 de mayo 17 de 2018. El valor de la Actualización es de \$334.629.332.oo. NOTA 1: Se expide el presente certificado soportado en: Plan de Desarrollo Municipal <Acuerdo 009 del 27 de mayo de 2016>, Sancionado el 07 de junio de 2016. NOTA 2: Se Soporta este certificado en el Presupuesto. Acuerdo 019 de noviembre 15 de 2017 NOTA 3: Se Anexa Copia de los Estudios de Justificación, debidamente firmado por el doctor Jorge Alcides Medina Bustamante, Secretario de Educación. NOTA 4: Se anexa Solicitud de Inscripción en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de Bello. RADICADO Nro. <2018-012371> del 21 de junio de 2018 y <2018-013442> del 10 de julio de 2018	

JA
JAIME ALBERTO GALLEGO ARISMENDI
 Profesional Universitario
 Banco de Programas y Proyectos

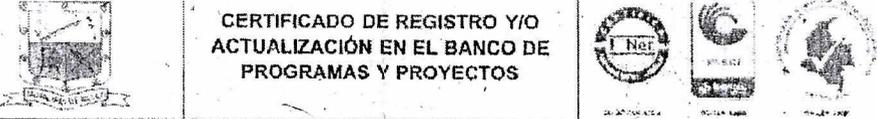
Com
ADRIANA MARIA SALAS MORENO
 Secretaria de Planeación (E)

17

201804191533693214317798
 Comunicaciones internas o memorandos
 Abril 19, 2018 15:33
 Radicado 2018-007798
 201804191533693214317798



CERTIFICADO DE REGISTRO Y/O ACTUALIZACIÓN EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS



CERTIFICADO DE REGISTRO Nro. <157> Fecha: 19/04/2018

Registro Actualización

NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO	Bello, Ciudad de Progreso
PILAR	SOLIDARIDAD
LÍNEA	1 CIUDAD CON SENTIDO HUMANO
NOMBRE DEL PROGRAMA	Hablando con el mundo: Bilingüismo y tecnología
CODIGO DEL PROYECTO	1.5.4.17
PROYECTO	Utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en las Instituciones educativas oficiales.
INDICADOR PRODUCTO	1. Número de dispositivos electrónicos gestionados. 2. Número de instituciones educativas oficiales con conectividad. 3. Porcentaje de instituciones educativas oficiales utilizando Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
META DE PRODUCTO 2016-2019	a. 10000 b. 38 c. 90
PRODUCTOS ASOCIADOS AL PROYECTO	1. Convenio con el Ministerio de las TIC para la dotación de dispositivos electrónicos en las instituciones educativas oficiales. Entrega de los dispositivos a las Instituciones Educativas Oficiales. 2. Conformación del comité de seguimiento a la conectividad de las I.E. oficiales, Contrato para la conectividad de las Instituciones educativas oficiales. 3. Informes de diagnóstico y evaluación de los establecimientos Educativos oficiales utilizando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Acompañamiento a los establecimientos educativos oficiales en la utilización de las TIC
FINANCIACIÓN DEL PROYECTO	Se actualiza el registro N° 155 del 2018 que tiene un valor de \$1.006.229.627. (Se había actualizado \$400.000.000 al registro N° 106 por valor de 606.229.627). Se actualiza teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal por valor de \$2015.982.742 conforme al rubro 738 SGP conectividad, CDP 620 del 10/04/2018. Valor total del proyecto: \$1.222.212.369 Nota: conforme a la circular 01 del 02/01/2018 emitida por la Secretaría de Planeación
CODIGO BPIN	2 0 1 6 0 0 5 0 8 8 1 0 8
ENTIDAD PROPONENTE: Municipio de Bello. PERSONA RESPONSABLE: CÉSAR AUGUSTO SUAREZ MIRA. CARGO: Alcalde Municipal ENTIDAD EJECUTORA: «Secretaría de Educación». PERSONA RESPONSABLE: «JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMANTE». CARGO: «Secretario de Educación». FECHA DE REGISTRO: 19 de abril de 2018 FINANCIACIÓN DEL PROYECTO: FINANCIACIÓN DEL PROYECTO: Se toma como referencia el POAI año 2017 para la VIGENCIA 2018, registros anteriores (106-155) y Certificado de disponibilidad N° 620 por el valor de \$1.222.212.369.oo. NOTA 1: Se expide el presente certificado soportado en: Plan de Desarrollo Municipal «Acuerdo 009 del 27 de mayo de 2016». Sancionado el 07 de junio de 2016. NOTA 2: Se Soporta este certificado en el Presupuesto, Acuerdo 019 de noviembre 15 de 2017. NOTA 3: Se Anexa Copia de los Estudios de Justificación, debidamente firmado por el doctor JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMANTE, Secretario de Educación. NOTA 4: Se anexa Solicitud de actualización en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de Bello, RADICADO Nro. <2018-007663> del 18 de abril de 2018 y ambos registros anteriores 106 del 17/01/2018 y 155 del 22/03/2018	


GABRIEL JAIME TAPIA SANCHEZ
 Profesional Universitario-Contratista


CARLOS MAURICIO HENAO BARRERA
 Secretario de Planeación



Tribunal Administrativo de Antioquia

Sala de Decisión Oral

*Magistrado Ponente: Rafael Darío Restrepo
Quijano*

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: VALIDEZ DEL ACUERDO N° 019 DE NOVIEMBRE DE 2016, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO (ANTIOQUIA)

RADICADO: 05001 23 33 000 2017 00072 00

ASUNTO: SENTENCIA N° 257

TEMA: *Se comprometen vigencias futuras excepcionales. No se declara invalidez.*

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 305-10 de la Constitución Política, la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia ha enviado a este Tribunal el Acuerdo N° 019 de noviembre 29 de 2016, expedido por el Concejo Municipal de Bello (Antioquia) "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES", a fin de obtener un pronunciamiento acerca de su validez.

HECHOS

El Concejo Municipal de Bello – Antioquia facultó a través del Acuerdo N° 019 de 2016, la asunción de obligaciones que afectan el presupuesto de vigencias futuras excepcionales.

El Acuerdo N° 019 de 2016 establece:

“Por medio del cual se autoriza al señor alcalde la asunción de obligaciones que afectan el presupuesto de vigencias futuras excepcionales”.

SERVICIOS TÉCNICOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS:

PROYECTO	VALOR MENSUAL	VALOR DE LA VIGENCIA FUTURA POR 6 MESES CON SGP EDUCACIÓN
VIGILANCIA I.E.	466.060.100	2.796.350.599
ASEO I.E.	309.799.612	1.858.797.672

El Acuerdo 019 de 2016, fue sancionado por el Alcalde el 5 de diciembre de 2016 y fue recibido en la Gobernación de Antioquia, el 12 de diciembre de 2016.

FUNDAMENTO DE DERECHO Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Como fundamento de derecho, la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, cita los artículos 121 y 123 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 819 de 2003; artículo 1° de la Ley 1483 de 2011; y el artículo 5 de la Ley 489 de 1998.

Como concepto de invalidez manifiesta que en el Acuerdo que se solicita revisar, se observa que el primer proyecto, esto es, implementación del programa de alimentación escolar (PAE) se encuentra enmarcado dentro de lo señalado en el literal a) del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, sin embargo, los dos siguientes, nada tienen que ver con las vigencias futuras excepcionales.

Se afirma entonces que la Vigilancia IE y el Aseo IE no se encuadra en la Ley 1483 de 2011, podría tratarse de una vigencia futura ordinaria, donde debería establecerse la apropiación del 15% de la vigencia fiscal de 2016 y no de una vigencia futura extraordinaria.

POSICIÓN DEL MUNICIPIO

9

El Municipio de Bello – Antioquia se pronunció en el proceso, manifestando que el Acuerdo que se revisa surtió todo el procedimiento ante el Comité de Política Fiscal -- CONFIS- del Municipio de Bello- Antioquia y se establecieron las vigencias futuras excepcionales para las entidades territoriales en los términos del artículo 1° de la Ley 1483 de 2015.

Se expresa que en relación con este tema, ya se pronunció el Tribunal con sentencia dentro del proceso 05001233300020150013600 en una solicitud de revisión del Gobernador de Antioquia, el cual mediante sentencia del 27 de abril de 2015, declaró la validez del Acuerdo 017 de 2015.

Se afirma que los centros educativos requieren de los servicios de educación y aseo, como servicios complementarios, para poder brindar una educación acorde con las necesidades de la comunidad

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Problema jurídico

El problema jurídico radica en determinar si se pueden incluir como vigencias futuras excepcionales los pagos por vigilancia y aseo que se hacen con ocasión del servicio que se presta en los centros educativos, por entenderse que tales servicios están incluidos en el servicio de educación.

2. De las vigencias futuras

Dentro de los principios presupuestales que el Estatuto Orgánico del Presupuesto consagra, se encuentra la *anualidad*¹, según el cual el año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, de manera que después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción; lo que significa que “los

¹ Artículo 10 Ley 38/89

*procesos presupuestales se cortarán anualmente y solo excepcionalmente se trasladan al año siguiente débitos contra el tesoro o reservas no utilizadas*²; encontrándose dentro de dicha excepción la figura de las **vigencias futuras**.

Dicha figura significa, la asunción de obligaciones que afectan el presupuesto de vigencias fiscales siguientes a la de aquella en la que se autoriza, existiendo las vigencias futuras *ordinarias* y vigencias futuras *extraordinarias* o *excepcionales*, lo cual dependerá, primordialmente, del compromiso de recursos de la vigencia fiscal en curso.

Así lo explica el Consejo de Estado, cuando dice:

*“Cabe anotar que la diferencia fundamental entre las vigencias futuras ordinarias y las vigencias futuras excepcionales, radica, esencialmente, en que en las primeras la ejecución se inicia con el presupuesto de la vigencia en curso, mientras que en las excepcionales, se afecta el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.”*³

Por lo tanto, si se apropian recursos de la vigencia fiscal en curso se habla de una vigencia futura ordinaria; de lo contrario, se estará en presencia de una de las denominadas excepcionales, si no hay apropiaciones en la vigencia fiscal presente.

3. De los cargos propuestos

3.1 El problema jurídico planteado supone establecer si se pueden incluir como vigencias futuras excepcionales, los pagos por vigilancia y aseo que se hacen con ocasión del servicio que se presta en los centros educativos. Al respecto se tiene:

Recuérdese que la Ley 1483 de 2011, facultó expresamente a las entidades territoriales para comprometer vigencias futuras

² Corte Constitucional, sentencia C-478 de 1992, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera, sentencia del catorce (14) de julio de dos mil once (2011), Consejera Ponente María Claudia Rojas Lasso, radicado 85001-23-31-000-2009-00032-02.

10

excepcionales, siempre y cuando se cumplieran los requisitos contenidos en el artículo 1º, el cual establece:

“ARTÍCULO 1. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES.

En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) **Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.**

b) *El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la Ley 819 de 2003.*

c) *Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

d) *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

10

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO 1. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 2. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

ARTÍCULO 2o. DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.”

En el presente caso, manifiesta la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, que el tema de aseo y vigilancia, no está contenido en aquellos temas para los que se puede autorizar la vigencia futura excepcional.

Por su parte, el Municipio de Bello – Antioquia, manifiesta que el servicio de vigilancia y aseo en los centros educativos se puede autorizar su pago por vigencias futura, debido a que está contenido en el sector de la educación.

Por lo que es determinante establecer si los servicios de vigilancia y aseo están incluidos en el sector de la educación, a efectos de poder autorizarse los mismos por vigencias futuras excepcionales.

En relación con este tema, vale la pena referir Sentencia de tutela T-273 de 2014 de la Corte Constitucional en la que se acumulan varias sentencias presentadas por padres que estiman se les está vulnerando el derecho a la educación, al no prestarse el servicio adecuadamente al no

garantizar la prestación de transporte escolar, restaurante escolar y servicios generales y administrativos (aseo y vigilancia).

En dicha sentencia la Corte Constitucional ordenó, entre otros, lo siguiente:

“ORDENAR a la Secretaría de Educación del departamento de Casanare y a la Secretaría de Educación del municipio de Yopal respectivamente, elaborar un plan de acción para asegurar los recursos para la prestación de los servicios de transporte, restaurante y servicios administrativos en las instituciones educativas de su jurisdicción dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de esta providencia. El plan estará dirigido a atender las necesidades de (i) transporte escolar para los menores estudiantes de instituciones educativas de Yopal y el Casanare mencionadas en las acciones de tutela bajo revisión y que requieren del servicio para poder acudir al sistema educativo; (ii) restaurante escolar para los menores que recibían alimentación escolar en las instituciones educativas mencionadas y cuya prestación ha sido interrumpida de manera permanente o intermitente; y (iii) **servicios administrativos necesarios para el funcionamiento integral de las instituciones educativas en su jurisdicción.”**

En efecto, la Corte Constitucional, en resumen protegió el derecho a la educación considerando, entre otros, que los servicios administrativos de vigilancia y aseo hacen parte de una educación integral:

“3. En consideración a lo anterior, la Sala estima que debe resolver el siguiente problema jurídico: *¿las autoridades públicas encargadas de dirigir y ejecutar las políticas educativas a nivel nacional y territorial - el departamento de Casanare, el municipio de Yopal y el Ministerio de Educación- vulneran el derecho a la educación de un grupo de niñas y niños estudiantes de varias instituciones educativas en el departamento del Casanare, **por no adoptar medidas efectivas para asegurar la prestación de los servicios de transporte escolar, restaurante escolar y servicios administrativos de secretaría, aseo, vigilancia y generales cuando la falta de prestación de los mismos constituye una barrera de acceso a la educación?***”

4. La Corte considera que la respuesta al problema debe ser afirmativa para lo cual a continuación pasa a exponer las razones que conducen a esa conclusión.

5. Los servicios de restaurante escolar, transporte escolar y administrativos generales constituyen condiciones de acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas.

5.1. De conformidad con el artículo 67, la educación es “un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social”. En desarrollo de este derecho, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que la educación constituye una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato constitucional de igualdad del artículo 13 superior, al promover la igualdad de oportunidades⁴, así como un instrumento para la construcción de equidad social⁵. Ha señalado la Corte, además, que este derecho permite la proyección social del ser humano y la realización de sus otros derechos fundamentales⁶ como la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad.⁷

5.2. En el marco del derecho fundamental a la educación de las niñas y los niños (artículo 44 de la Constitución), el Estado tiene la obligación de garantizarles establecimientos apropiados y el acceso digno al sistema de educación, así como la permanencia en el mismo. En este sentido, el artículo 67 superior antes mencionado dispone que corresponde al Estado “regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de (...) garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.⁸ Al respecto, es importante resaltar lo establecido en Convención sobre los Derechos del Niño⁹ en su artículo 28 literal e), el cual señala entre las obligaciones de los Estados, la de adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

5.3. En directa relación con lo anterior y en desarrollo del derecho a la educación, la Corte Constitucional ha adoptado los lineamientos señalados en la Observación General Número 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas.¹⁰ Esta Observación establece cuatro (4) características interrelacionadas que debe tener la educación en todas sus formas, a saber disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad; y adaptabilidad.¹¹ Para el caso que ocupa a la Sala, resulta particularmente relevante la característica de la accesibilidad.

⁴ Ver, entre otras, las sentencias T-002 de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-329 de 2010, M. P. Jorge Iván Palacio.

⁵ En este sentido, consultar, entre otras las sentencias C-170 de 2004, M.P. Rodrigo Escobar Gil, sentencia T-787 de 2006, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, y T-329 de 2010, M. P. Jorge Iván Palacio.

⁶ Sentencia C-170 de 2004, M.P. Rodrigo Escobar Gil, SPV. Jaime Araujo Rentería.

⁷ Ver por ejemplo la sentencia T-690 de 2012, M. P. María Victoria Calle Correa.

⁸ Sentencia T-329 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio.

⁹ Ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, ‘Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989’.

¹⁰ Este Comité constituye el órgano autorizado para interpretar las normas incorporadas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a fin de lograr la plena efectividad de los derechos allí proclamados.

¹¹ Con relación a las mencionadas cuatro características del derecho a la educación, la Observación General No. 13 señala lo siguiente: “ (...) la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas: a) *Disponibilidad*. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc. b) *Accesibilidad*. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación); Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia); Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita. c) *Aceptabilidad*. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas

La accesibilidad implica la obligación del Estado de asegurar el acceso de todas las personas a la educación en condiciones de igualdad y libres de toda forma de discriminación, así como facilidades en términos geográficos y económicos para acceder al servicio. En este orden, como lo señala la Observación No. 13 antes mencionada, la accesibilidad consta de tres (3) dimensiones: (i) la no discriminación, (ii) la accesibilidad material, y (iii) la accesibilidad económica.

La garantía de no discriminación implica que la educación debe ser accesible especialmente a los grupos vulnerables sin discriminación alguna.¹² Por su parte, la dimensión de accesibilidad material hace referencia a condiciones de acceso ya sea en razón de la localización geográfica de las instituciones educativas, las características físicas de estas, o la satisfacción de demandas de acceso a programas de educación a distancia. Por último, la accesibilidad económica concretiza la obligación de asegurar que la educación esté al alcance de todos mediante la gratuidad de la enseñanza primaria, de un lado, y la implementación gradual de la misma con relación a la enseñanza secundaria y superior.¹³

Esta Corporación ha resaltado además, con fundamento en la Observación No. 13, que los niños y niñas tienen derecho a recibir educación integral. Sobre este punto, la Corte ha considerado que la educación de las niñas y de los niños es integral cuando se cumplen los mencionados requisitos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, pero también, cuando el proceso educativo se desarrolla en observancia del conjunto de derechos constitucionales de los menores, como la integridad, la salud, y la recreación, entre otros.

mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13). d) *Adaptabilidad.* La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados." Como fue anotado anteriormente, la Corte Constitucional ha aceptado esta clasificación y las obligaciones que de ellas en diversas providencias. Al respecto ver, entre otras, la sentencia T-781 de 2010, MP. Humberto Antonio Sierra Porto, la cual amparó el derecho fundamental a la educación de un grupo de niños que debían desplazarse por un largo trayecto para recibir sus clases. En las consideraciones de la providencia, la Corte explicó que "(...) [t]ales componentes, conocidos como el sistema de las cuatro A, fueron planteados por primera vez en el informe preliminar presentado a la Comisión de Derechos Humanos (hoy Comité de Derechos Humanos) por la Relatora Especial sobre el derecho a la educación el 13 de enero de 1999 y han sido acogidos tanto por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 13 sobre el derecho a la educación, como por esta Corte en varias de sus sentencias con fundamento en la figura del bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la Constitución)."

¹² Con relación a la proscripción general de discriminación, la observación señala específicamente lo siguiente: "(...) la adopción de leyes, o la omisión de revocar leyes que discriminan a individuos o grupos, por cualquiera de los motivos prohibidos, en la esfera de la educación; el no adoptar medidas que hagan frente a una discriminación de hecho en la educación; la aplicación de planes de estudio incompatibles con los objetivos de la educación expuestos en el párrafo 1 del artículo 13; el no mantener un sistema transparente y eficaz de supervisión del cumplimiento del párrafo 1 del artículo 13; el no implantar, con carácter prioritario, la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; el no adoptar "medidas deliberadas, concretas y orientadas" hacia la implantación gradual de la enseñanza secundaria, superior y fundamental, de conformidad con los apartados b) a d) del párrafo 2 del artículo 13; la prohibición de instituciones de enseñanza privadas; el no velar por que las instituciones de enseñanza privadas cumplan con las "normas mínimas" de educación que disponen los párrafos 3 y 4 del artículo 13; la negación de la libertad académica del cuerpo docente y de los alumnos; el cierre de instituciones de enseñanza en épocas de tensión política sin ajustarse a lo dispuesto por el artículo 4".

¹³ Ver en este sentido, además de la ya citada Observación No. 13, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales o "Protocolo de San Salvador". Ahora, en el marco constitucional del derecho a la educación, el principio de gratuidad que rige la prestación del servicio de educación busca remover los obstáculos que existan en materia de accesibilidad económica para el goce de este derecho. En desarrollo de esta garantía de acceso, la Corte en la Sentencia C-376 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, mediante la cual resolvió la exequibilidad condicionada del artículo 183 de la Ley 115 de 1994, sostuvo que la educación básica primar es obligatoria y gratuita, razón por la que la regulación de cobros académicos en las instituciones educativas estatales en el nivel de educación básica primaria no es aplicable. En consonancia con lo anterior, el Decreto 4807 del 20 de diciembre de 2011 dispone las condiciones de aplicación de la gratuidad total de la educación, desde preescolar (transición) hasta el grado 11 y definió el alcance de la gratuidad "como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios". Es importante resaltar que una de las razones que motivaron la expedición de este decreto fue el reconocimiento explícito de que los cobros de derechos académicos y servicios complementarios han representado "una barrera para el acceso y la permanencia escolar en la educación preescolar, básica y media", razón por la que el "Estado debe generar políticas públicas orientadas a mejorar la accesibilidad de la población en edad escolar a todos los niveles educativos, a fin de que se logre garantizar la realización del derecho a la educación".

Como sostuvo la Corte en la sentencia T-636 de 2013,¹⁴ una educación adecuada se logra cuando, entre otras, las siguientes condiciones están aseguradas: (i) los menores acceden a la Sistema Educativo sin obstáculos, ya sea monetarios o de otro tipo; (ii) cuentan con todos los implementos necesarios para asistir a las clases; (iii) cuentan con los docentes o profesores adecuadamente capacitados para suplir cada una de las necesidades educativas; y (iv) se les garantiza una sede educativa con una adecuada infraestructura, tanto física como tecnológica.

5.4. Las anteriores consideraciones son relevantes por cuanto en el caso bajo estudio, los accionantes manifiestan que las interrupciones en la prestación de los servicios de restaurante y transporte escolar, así como servicios generales administrativos (por ejemplo servicios de secretaría, aseo y vigilancia), han afectado el derecho a la educación de varios estudiantes de diferentes instituciones educativas en el departamento del Casanare. Con fundamento en las consideraciones anteriores, la Sala observa que la prestación continua y adecuada de estos servicios, además de desarrollar el compromiso del Estado de fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar en los términos de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁵, concretiza garantías de acceso y permanencia en la educación.

En otras palabras, los servicios de restaurante escolar, transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación. De un lado, el transporte escolar es una garantía de acceso y permanencia especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos, o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas por carecer de facilidades de transporte. En cuanto al restaurante escolar, la garantía de alimentos adecuados y congruos es un presupuesto indispensable no solo para evitar la deserción escolar sino para asegurar que el proceso de educación de los niños y niñas sea brindado en condiciones dignas. Por último, los servicios administrativos constituyen factores operativos que habilitan la prestación del servicio.

Sobre estos puntos la Sala ahondará posteriormente cuando aborde el tema de la coordinación institucional para la prestación de estos servicios y el derecho de los niños y niñas a la prestación integral del derecho a la educación.

5.5. En el caso bajo estudio, tanto el Ministerio de Educación como el departamento de Casanare y el municipio de Yopal adujeron que los problemas relacionados con la prestación de los servicios mencionados fueron consecuencia de los cambios introducidos por el nuevo Sistema General de Regalía con relación a la disposición y distribución de los recursos provenientes de regalías. Con el fin de dar claridad al conjunto de normas que regulan las fuentes de recursos y obligaciones específicas

¹⁴ M.P. María Victoria Calle Correa.

¹⁵ Ver en este sentido el artículo 28 literal e) de la Convención sobre los Derechos del Niño, anteriormente referido.

en materia de planeación y coordinación para la efectiva prestación de la educación, la Sala procederá a precisar el marco normativo referido a aspectos generales en materia de planeación y coordinación para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas del Estado, para a continuación identificar las fuentes actuales con que cuentan las entidades territoriales para la prestación del servicio de educación y los cambios introducidos por el acto legislativo 05 de 2011 sobre la distribución de regalías en general y en particular para la prestación de los servicios de restaurante y transporte escolar, y administrativos generales.

Ahora, la prestación de los servicios referidos, así como el aseguramiento de los recursos necesarios, requiere de la planeación y coordinación de las entidades territoriales y la nación, lo cual debe realizar en el marco de los deberes de las entidades territoriales para la gestión de recursos para la prestación del servicio de educación.

En primer lugar, en virtud del mandato general del artículo 67 constitucional las entidades territoriales y el Ministerio de Educación Nacional tienen el deber de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. Así mismo, con fundamento en el artículo 44 superior, las mismas entidades tienen el deber constitucional de garantizarles a las niñas y los niños establecimientos apropiados y el acceso digno a la educación.

Por lo anterior, se deduce con claridad que los servicios administrativos de vigilancia y aseo, son inescindibles de la prestación del servicio educativo, con ello bien puede autorizarse la vigencia futura para el pago de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 1 literal a) de la Ley 1483 de 2011.

Siendo así, no es cierto que tales servicios administrativos no puedan ser pagados con vigencia futuras, pues se encuentran incluidos en el sector de la educación, como quedó evidenciado en la Sentencia T-273 de 2014 de la Corte Constitucional, donde en resumen se sostuvo que hacen parte del derecho de la educación integral.

Finalmente, siendo ese el único cargo propuesto por la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, no se emitirá ningún pronunciamiento respecto a los demás requisitos exigidos por el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011.

Así las cosas, considera la Sala que es procedente no declarar la invalidez del Acuerdo 019 del 2016, expedido por el Concejo Municipal de Bello - Antioquia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA DE DECISIÓN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley:

FALLA

PRIMERO: NO DECLARAR la invalidez del Acuerdo N° 019 de 2016, expedido por el Concejo Municipal de Bello - Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR tal decisión al Alcalde Municipal de Bello - Antioquia y al Presidente del Concejo del mismo municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se estudió y aprobó en Sala de la fecha, como consta en el Acta Nro.53

LOS MAGISTRADOS

RAFAEL DARIO RESTREPO QUIJANO

GONZALO ZAMBRANO VELANDIA

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ



ACTA DE REUNION COMFIS No.



INFORMACIÓN BÁSICA

LUGAR	FECHA (aaaa-mm-dd)	HORA INICIO (a.m.-p.m.)	HORA FIN (a.m.-p.m.)
Secretaría de Hacienda	15-09-2018	7:30am	

REUNION -

CONTROL DE ASISTENCIA

NOMBRE CONVOCADO	CARGO	ASISTIO		FIRMA
		SI HORA	NO	
VIVIANA ZAPATA CÓRDOBA	Secretaria de Hacienda	X		<i>[Signature]</i>
REGINA MARIA DIAZ CARVAJAL	Secretaria de Recaudos y Pagos	X		<i>[Signature]</i>
ELKIN MONTOYA RODRIGUEZ	Profesional Especializado Asesoría Jurídica	X		<i>[Signature]</i>
JULIAN MACHADO CADAVID	Secretario de Planeación	X		<i>[Signature]</i>
CATALINA RIOS CADAVID	Subsecretaria Financiera y Presupuestal	X		<i>[Signature]</i>

INVITADOS

NOMBRE CONVOCADO	CARGO	ASISTIO		OBSERVACION
		SI HORA	NO	
JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMANTE	Secretario de Educación			<i>[Signature]</i>
JORGE MEJIA	Subsecretario de Planeación	X		<i>[Signature]</i>
RAMONA SILGADO	Educación	X		<i>[Signature]</i>
ROSA ANGELICA OSPINA BEDOYA	Profesional Universitaria Contabilidad	X		<i>[Signature]</i>
GABRIEL JAIME TAPIAS	Profesional Universitario	X		<i>[Signature]</i>
KAROL SHIRLEY GIL ARANGO	Directora Administrativa de Contabilidad		X	<i>[Signature]</i>

Elaboró:

Aprobó:

Fecha (aaaa-mm-dd):

Fecha (aaaa-mm-dd):



ACTA DE REUNIÓN



CO-SC-CER143884



SC-CER143428



OP-CER143401

AGENDA

INFORMACIÓN BÁSICA	1
TIPO Y NÚMERO DE REUNIÓN	1
🗨 CONTROL DE ASISTENCIA	1
🗨 INVITADOS	1
1. CONFIRMACIÓN DE LOS ASISTENTES	3
2. VERIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LA REUNIÓN ANTERIOR	3
3. TEMAS A TRATAR	3
3.1. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES	3
3.1.1. NECESIDADES DE VIGENCIAS FUTURAS - SECTOR EDUCACION	3
3.1.2. VIABILIDAD LAS VIGENCIAS FUTURAS	3
4. VOTACIÓN PARA APROBACIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS	4
5. FIN DE LA REUNIÓN	4



ACTA DE REUNIÓN



CO-SC-CER143868



SC-CER143888



GP-CER143691

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. CONFIRMACIÓN DE LOS ASISTENTES:

Se confirmó la asistencia de los integrantes de acuerdo al procedimiento del COMFIS

2. VERIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LA REUNIÓN ANTERIOR.

3. TEMAS A TRATAR:

La Dra. Viviana Zapata, Secretario de Hacienda, explica que teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, se expone la necesidad de radicar ante el Honorable Concejo Municipal, proyecto de acuerdo para constituir vigencias futuras excepcionales de que trata literal a del artículo primero de la ley 1483 de 2011.

3.1. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

3.1.1. NECESIDADES DE VIGENCIAS FUTURAS - SECTOR EDUCACION

El Secretario de Educación del Municipio de Bello, expone la necesidad de presentar el proyecto de acuerdo excepcional de vigencias futuras para los servicios Técnicos de las Instituciones Educativas en Aseo y Vigilancia; así como para conectividad de las mismas, para un periodo mínimo de 7, 6 y 5 meses respectivamente, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones (S.G.P) del sector Educación de conformidad con el artículo 357 de la constitución política y la ley 715 de 2001, como se explica a continuación:

El monto total solicitado como vigencia futura excepcional en el proyecto de acuerdo para vigilancia y aseo de instituciones educativas se presenta en el siguiente recuadro:

PROYECTO	MONTO	VIGENCIA FUTURA	FUENTE DE FINANCIACIÓN
Servicios Técnicos De Las Instituciones Educativas (Aseo)	\$2.630.084.678	AÑO 2019	SGP – Cobertura Educativa
Servicios Técnicos De Las Instituciones Educativas (Vigilancia)	\$3.967.743.252		
SGP Conectividad	\$504.166.667		
TOTAL VF	\$ 7.101.994.597		

3.1.2. VIABILIDAD LAS VIGENCIAS FUTURAS

3.1.2.1. VIABILIDAD FINANCIERA DE LA VIGENCIA FUTURA

El Secretario de Hacienda, según radicado 2017-EE-109931 el DNP informa que para las vigencias futuras requeridas por la secretaria de educación, no se requiere de su concepto previo y favorable por cuanto no se trata de un proyecto que conlleve inversión Nacional, y que al ser SGP del sector educación, no constuyen base de renta pignorable para la entidad

Código: F-DE-01

Versión: 03
Fecha de aprobación: 2016 / 10 / 19

Página 3 de 4

15



ACTA DE REUNIÓN



CO-SC-CER14388



SC-CER14389



GP-CER12661

territorial, y que por ende, no afectan los indicadores financieros contenidos en las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y hay viabilidad financiera para la asunción de las vigencias futuras que se pretenden presentar por parte de la Secretaría de Educación, Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Como puede verse, en relación al cumplimiento de los indicadores, las vigencias futuras excepcionales son viables desde el análisis del cumplimiento de indicadores de endeudamiento ya que no requieren modificaciones en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

3.1.2.2. VIABILIDAD jurídica DE LA VIGENCIA FUTURA

El proyecto de Acuerdo que se trajo para el análisis, es viable para presentar como vigencia futura excepcional de las que trata la ley 1483/2011, ya que cumple con los supuestos jurídicos propios de este proyecto de Acuerdo, igualmente en el concepto financiero el secretario de Hacienda señala que se cumple con el marco fiscal de mediano plazo, según las consideraciones del numeral 3.2.1 de la presente acta.

En el proyecto de educación, se hace la claridad de que este comité considera que la vigencia futura, no requiere la autorización del DNP por cuanto los recursos que la financian a pesar de ser del Sistema General de Participaciones del sector educación, se consideran recursos Municipales por transferencias.

Se informa que la responsabilidad de la inscripción de los proyectos en el banco de programas y proyectos, así como la elaboración de los anteproyectos de las vigencias futuras que sean aprobados, es responsabilidad de la unidad ejecutora del presupuesto al que corresponda según el Plan de Desarrollo.

4. VOTACIÓN PARA APROBACIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS.

Realizado el análisis sobre el impacto a las finanzas Municipales y la legalidad de la asunción de compromisos de vigencias futuras excepcionales, el Secretario de Hacienda Municipal, procede a poner a votación la asunción de compromisos de vigencias futuras detalladas en la presente acta.

Las vigencias futuras excepcionales antes descritas, son aprobadas por los cinco integrantes del COMFIS Municipal con derecho a voto.

5. FIN DE LA REUNIÓN

Sin otros temas pendientes se da por terminada la reunión.

- VIGENCIAS FUTURAS
EXCEPCIONALES
- Servicios técnicos de las
Instituciones Educativas y
conectividad

LEY 1483 DE 2011

- Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.
- **ARTÍCULO 1o. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES.**

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, **y en gasto público social en los sectores de educación**, salud, agua potable y saneamiento básico, **que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.**
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 50 de la Ley 819 de 2003.

- c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.